

ACUERDO Nº 106.- En la Ciudad de San Luís a DOCE días del mes de MARZO de Dos Mil Diez, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ; FLORENCIO DAMIÁN RUBIO Y OSCAR EDUARDO GATICA.-

ACORDARON: HOMOLOGAR en todas sus partes el convenio suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por su Presidente Doctor OMAR ESTEBAN URÍA y la Municipalidad de la ciudad de La Punta, representada por el Sr Intendente Doctor RUBEN DARIO ROSAS CURI, el que se transcribe a continuación:

CONVENIO MARCO DE COOPERACION

entre el

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Y

LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA PUNTA

En la ciudad de San Luis, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez, entre el **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis**, en adelante STJ, con domicilio en calle Rivadavia N° 340, ciudad de San Luis, representado por su Presidente, Dr. **Omar Esteban Uria**, por una parte; y por la otra, la **Municipalidad de La Ciudad de La Punta**, en adelante LA MUNICIPALIDAD, con domicilio en calle 9 entre Módulo 10 y 11 de la ciudad de La Punta, representada por el Sr. Intendente, Dr. **Rubén Darío Rosas Curi**, se celebra el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Es objeto de este Convenio posibilitar la colaboración entre ambas Instituciones para la promoción, difusión e implementación de programas de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos en la comunidad de la ciudad de La Punta.

SEGUNDA: Las instituciones firmantes se comprometen a realizar gestiones en común a los fines de generar los instrumentos legales pertinentes para el

desarrollo y práctica de los métodos alternativos de resolución de conflictos en sus distintos ámbitos de competencia.

TERCERA: Las partes se comprometen a la realización de actividades en conjunto tales como cursos de capacitación, congresos, seminarios, actividades de difusión, de capacitación y otros eventos similares, que contribuyan a concientizar a la comunidad sobre la posibilidad de resolver los conflictos de manera pacífica a través de la mediación.

CUARTA: Se podrán establecer entre las partes, emprendimientos y programas específicos de investigación, desarrollo y servicios que contribuyan al mejor cumplimiento de los propósitos previstos en la cláusula primera, los que se formalizarán en sus detalles a través de Actas Complementarias que pasarán a formar parte de este Convenio como anexos.

QUINTA: El STJ y la MUNICIPALIDAD podrán asignar con arreglo a los planes que se elaboren de común acuerdo, al personal profesional y/o técnico, equipos e instalaciones que se consideren adecuados para el cumplimiento de los objetivos planteados.

SEXTA: El presente Convenio de carácter general no implicará compromisos presupuestarios para ninguna de las partes, los que podrán ser establecidos en convenios particulares que se acuerden al efecto.

SÉPTIMA: Las cosas y bienes muebles y/o inmuebles de ambas partes que se destinen al cumplimiento de los fines que persigue el presente CONVENIO continuarán perteneciendo al patrimonio de la Institución que los facilite.

OCTAVA: Las partes convienen que los resultados que se logren, parciales o definitivos, como obtenidos en virtud de la actividad que este convenio instrumenta, podrán ser publicados de común acuerdo, dejando constancia en las comunicaciones de la participación de ambas partes. En toda otra publicación o documento relacionado con el presente CONVENIO, producido de forma unilateral, las partes deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna de ésta respecto al contenido de la publicación o documento.

NOVENA: El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en cualquier momento y sin que el hecho de la rescisión otorgue derecho de indemnización alguna, debiéndose respetar los plazos programados para el cumplimiento de las actividades que como consecuencia de los programas aprobados tuvieran principio de ejecución.

DÉCIMA: El presente convenio tendrá una duración de dos años a partir de la suscripción, salvo que cualquiera de las partes decidiera su rescisión con aviso previo de al menos treinta (30) días por medio fehaciente.

DÉCIMOPRIMERA: A todos los efectos del presente convenio las partes constituyen domicilio: el STJ, Rivadavia N° 340, (5700) San Luis y la Municipalidad en calle 9 (N) entre Módulo 10 y 11 de la ciudad de La Punta (5710).

DÉCIMOSEGUNDA: Las partes manifiestan expresamente que el convenio no representa la constitución de ninguna forma de sociedad como así tampoco relación de trabajo de dependencia subordinada ni compromiso alguno en tales sentidos.

DÉCIMOTERCERA: Para todos los efectos extrajudiciales y/o judiciales derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio legal según lo expuesto en la cláusula undécima de este convenio, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales sometiéndose a la jurisdicción y competencia que surja de la leyes vigentes.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis en el lugar y fecha arriba indicadas.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda, firmando ante mi, doy fe.

